



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad sobre el proceso verbal sumario de exoneración de cuota de instaurado por el señor Jaime Alberto Botero Serna, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Ana Milena Martínez Ortiz, la cual una vez estudiada se advirtió que carece de requisitos que impiden proceder a su admisión puesto que el peticionario no cumplió con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Establece el Decreto 806 de 2020, en el inciso 4° del Artículo 6°:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Subrayas fuera del texto).

Lo anterior tiene su razón de ser, ya que en el presente caso, la apoderada no acreditó al momento de remitir de forma electrónica la demanda, el envío de la demanda y sus anexos a la demandada a la dirección física de la misma, es decir no se dio cumplimiento con la carga establecida en el artículo 6° del Decreto mencionado, situación que impide dar trámite a la solicitud demandatoria.

Así las cosas, en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días para su saneamiento, so pena de rechazo.

Por último, se le requiere para que con la subsanación de la demanda allegue copia para el traslado a la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda para exoneración de cuota de instaurado por el señor Jaime Alberto Botero Serna, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Ana Milena Martínez Ortiz, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería suficiente al abogado Arcesio Botero Zuluaga, para actuar como apoderado de la parte demandante, en las facultades otorgadas a en el memorial poder.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e74e63dc98cdc4047491aa7a8db39bf2650e527674ff6e567b323a911
84111c4

Documento generado en 07/09/2020 08:00:47 p.m.